

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 30 del mes anterior, en que, á nombre de la Asociacion de Escritores y Artistas que preside, solicita que se faculte á todas las Autoridades y Corporaciones dependientes del Estado para que presten su auxilio á la celebracion del próximo centenario del inmortal poeta dramático D. Pedro Calderon de la Barca. Enterado S. M. del elevado y patriótico objeto de dicha solicitud, y deseando que concurra á él su Gobierno por cuantos medios estén á su alcance, se ha servido conceder la autorizacion demandada, ordenando además que se publique esta Real resolucion en la *Gaceta de Madrid*, no tan sólo para que llegue á noticia de todos, sino para que sirva de estímulo el especial agrado con que ve S. M. la honrosa iniciativa que ha tomado la Asociacion de Escritores y Artistas de Madrid en asunto que tanto interesará á la Nacion, siempre amante de sus glorias,

y muy particularmente de sus glorias literarias.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Cánovas.—Sr. Presidente de la Asociacion de Escritores y Artistas.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 20 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de El Carpio acordada por el Gobernador de Valladolid en 12 de este mes.

Fúndase esta medida en que de las actuaciones instruidas por el Delegado del Gobernador, que tenia la mision de averiguar la certeza de las quejas y reclamaciones producidas en contra del Ayuntamiento, aparecia que el Alcalde encargó á una persona que habia sido Secretario interino de la Municipalidad que ofreciese una gratificacion al Oficial á quien debian presentarse ciertas cuentas de cédulas personales para que las admitiese: que aparecian grandes descubiertos por la negligencia del Ayuntamiento en recaudar las cuotas de repartimientos vecinales correspondientes á tres ejercicios económicos, y malversacion de sumas considerables gastadas fuera de consignacion y aplicadas á objetos distintos de aquel para que fueron autorizadas en el presupuesto del último ejercicio y del

corriente; y que habian sido inútiles las severas amonestaciones dirigidas á la Corporacion á fin de regularizar la Administracion del pueblo.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide de orden de S. M., atemperándose á la inteligencia dada en varias Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, tít. 5.º de la ley Municipal, y teniendo en cuenta que razones de todo orden aconsejan no tolerar que continúen al frente de la Administracion del pueblo personas que tan poco cuidan de los intereses que les están encomendados, y tan mal cumplen los deberes que les impone su ley orgánica, cree que se debe mantener la resolucion del Gobernador.

Encuentra igualmente la Seccion que, dada la índole y la gravedad de los hechos que se imputan al Ayuntamiento, hay méritos para destituirle, y al efecto debiera, á tenor del artículo 191 de la ley Municipal, pasarse el expediente á los Tribunales por si juzgan oportuno decretar dicho castigo, y para que, en caso de que proceda, exijan á los individuos de la Corporacion la responsabilidad criminal en que hayan incurrido.

En resumen, la Seccion es de dictámen que procede aprobar la resolucion del Gobernador, y pasar el expediente á los Tribunales, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2563.

RECTIFICACION

del alistamiento para el servicio militar.

Debiendo verificarse en el primer domingo del mes de Enero próximo la rectificacion del alistamiento de los mozos para el servicio militar, recuerdo á los Ayuntamientos de la provincia el mas exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en el capítulo 6.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, que á continuacion se insertan, á fin de que las tengan muy presentes, y atemperándose estrictamente á ellas, puedan evitarse responsabilidades que les alcanzarán sin duda, si se separan en sus decisiones y tramitacion establecida, de lo que las mismas determinan.

Igualmente se inserta el capítulo 7.º que se refiere á las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento de que se trata, para conocimiento de los interesados y su observancia por parte de las referidas Corporaciones.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

PRESCRIPCIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

CAPÍTULO VI.

De la rectificacion del alistamiento.

Art. 55. En el primer domingo del mes de Enero, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificacion del alistamiento, el cual se leerá en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan los interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusion como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citación se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de este, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citación. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas, á su nombre.

Art. 56. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como tambien el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten estas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

Art. 57. Cuando los mozos que reclamen su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen pobres de solemnidad, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquellos que practicar para la justificación del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 58. Serán excuidos del alistamiento:

- 1.º Los licenciados del Ejército que hayan cumplido, sin retribucion de enganche, el tiempo prevenido en el art. 2.º
- 2.º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria.
- 3.º Los que en 31 de Diciembre del año en que se hace el alistamiento no lleguen á los 19 años cumplidos de edad.
- 4.º Los que pasen de la edad de 35 años cumplidos en dicho 31 de Diciembre.
- 5.º Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores, despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Y 6.º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algun otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 67 y 69.

Art. 59. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrán que se le excluya del alistamiento,

aunque el interesado no produzca reclamacion al efecto, quedando, sin embargo, á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusion.

Art. 60. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto, y sin perjuicio de la resolución que recayese cuando estas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no se hubiese producido reclamacion alguna.

Las resoluciones en estos actos se dictarán breve y sumariamente con la formalidad que queda prevenida; en la inteligencia de que si las justificaciones ofrecidas no se presentasen en el término señalado, trascurrido este, serán desestimadas.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el primer domingo del mes de Enero las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los dias festivos inmediatos, y aun en los no festivos si fuere necesario, hasta su conclusion, anunciando al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente, y fijando en los sitios acostumbrados los edictos que correspondan.

Art. 62. El 31 del mes de Enero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Dichas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, y no sufrirán ya mas alteracion que la que resulte á consecuencia de las reclamaciones y competencias de que trata el capítulo siguiente; dejando para otro llamamiento á los mozos que resultasen omitidos.

CAPÍTULO VII.

De las reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.

Art. 63. Los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento lo manifestarán así por escrito en el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja.

Esta certificación comprenderá los demás pormenores que señale el Ayuntamiento, y será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de la presentacion de su escrito, sin exigir por ello derecho alguno, anotando en la misma certificación el dia en que se verifica su entrega, y dando conocimiento de su expedicion á los demás mozos interesados por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

Art. 64. Dentro de los quince dias

siguientes acudirá el interesado á la Comision provincial, presentando la certificación que se le haya librado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, ó no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 65. Si la Comision provincial considera que puede resolver sobre la reclamacion sin mas instruccion del expediente, lo hará desde luego. En caso contrario, dispondrá la instruccion que deba dársele, limitando el término para ello al puramente preciso, segun las respectivas circunstancias, á fin de que no haya dilacion ni entorpecimiento.

Art. 66. La resolución de la Comision provincial será ejecutiva desde luego, sin perjuicio de que los interesados puedan recurrir al Ministerio de la Gobernacion, en el plazo y forma que esta ley establece para todas las reclamaciones que se hicieren al Gobierno.

Art. 67. Cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos, se decidirá á cual de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 48; de modo, que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se atenderá á las que comprende el segundo; á falta de éste, á las del tercero, y sucesivamente. En tal concepto, el mozo sorteado corresponderá:

- 1.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre, del mozo, haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.
- 2.º Al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre tenga su residencia desde 1.º de Diciembre, ó la haya tenido en este dia.
- 3.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo haya tenido por mas tiempo su residencia durante los dos años anteriores.
- 4.º Al alistamiento del pueblo en que el mozo tenga su residencia desde 1.º de Diciembre, ó la haya tenido en este mismo dia.
- 5.º Al alistamiento del pueblo de que el mozo sea natural.

Art. 68. Si despues de terminado el plazo de la rectificación de las listas resultare algun mozo alistado y sorteado en un solo pueblo, en él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido, aunque, segun lo dispuesto en el artículo anterior, debiera con mejor derecho haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento.

Lo mismo sucederá si el mozo llegase á ingresar en caja por el cupo de un pueblo sin que otro pueblo, asistido de mejor derecho, hubiese entablado en debida forma la competencia de que trata el artículo siguiente.

Art. 69. Cuando un mozo haya sido comprendido simultáneamente en los alistamiento de dos ó mas pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cual de ellos corresponde.

Si se hallasen discordes, remitirán los expedientes á la Comision provin-

cial, y esta resolverá en el caso de que los pueblos interesados correspondan á la misma provincia. Si perteneciesen á pueblos de distintas provincias, entonces sus respectivas Comisiones procurarán ponerse de acuerdo, y de no conseguirlo, remitirán los expedientes al Ministerio de la Gobernacion en el plazo menor posible, que en ningun caso podrá pasar de ocho dias.

No habiéndose resuelto la duda para el dia del sorteo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos donde se verificó el alistamiento, pudiendo excepcionar en cualquiera de ellos, y quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

Lo prescrito en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho, que con arreglo á los anteriores, tienen los interesados para reclamar contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y Comisiones provinciales acerca del alistamiento.

Núm. 2564.

Hallándose vacante la Subdelegacion de Farmacia del partido de Falsét, he resuelto anunciarlo en este periódico oficial para que aquellos que se crean con títulos para obtenerla puedan acudir con instancia á este Gobierno de provincia en el plazo de quince dias, y proceder al nombramiento con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1868.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2565.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose solicitado por el Gobierno de Alemania la detencion preventiva del aleman Gustavo Fauder, de edad 26 años, de estatura 1 metro 64 centímetros, ojos pardos, labios gruesos, bigote poco, delgado; no posee muchos conocimientos de idiomas extranjeros; cajero que fué de un banco en Berlin y que se ha fugado sustrayendo la cantidad de 190.000 marcos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas convenientes para su captura, caso de que se refugiara en esa provincia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo que se cita y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Tarragona 13 de Diciembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por cuyos términos municipales pasa el rio Ebro desde su entrada en la misma hasta su desembocadura en el mar, se servirán remitir á este Gobierno en el término preciso de doce dias una relacion de las obras que se hayan hecho en las márgenes de dicho rio desde el mes de Agosto de 1866 hasta el día, expresando que clase de obras son, quien las ha hecho, en que fecha y con que objeto. Si en algun pueblo no se hubiera hecho obra alguna se servirá manifestarlo así el Sr. Alcalde dentro del mismo plazo.

Tarragona 13 de Diciembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice en comunicacion de 26 de Noviembre último que recibí ayer lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.:—S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á D. Hermenegildo Gorria para ejecutar las obras de desecacion de 1.180 hectáreas de terrenos pantanosos situados en la margen derecha del rio Ebro, en los términos municipales de Tortosa y Amposta, provincia de Tarragona; entendiéndose esta autorizacion limitada á los terrenos que fuesen de dominio público, ó propios del Estado ó del comun de vecinos.—Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.—Art. 3.º Antes de dar principio á los trabajos se hará por el Ingeniero Jefe el correspondiente replanteo, de acuerdo con el concesionario, demarcando y deslindando los terrenos que con arreglo á la ley dehen quedar de propiedad del mismo concesionario; separándose tambien las lagunas concedidas en 12 de Diciembre del año próximo pasado por el Ministerio de Marina á la Sociedad de Pescadores de San Pedro.—Art. 4.º El concesionario no podrá dedicar el terreno desecado al cultivo del arroz, y deberá además respetar los terrenos que hayan sido declarados de aprovechamiento comun de los pueblos, en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.—Art. 5.º El concesionario no podrá utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que corran por los terrenos que se han de desecar sin promover nuevo expediente con arreglo á la ley.—Art. 6.º En el término de 40 dias,

contados desde el en que se publique esta autorizacion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas como fianza ó garantía de la ejecucion de las obras, cuya cantidad le será devuelta cuando las haya ejecutado por igual valor, y quedarán como garantía del cumplimiento de estas condiciones.—Art. 7.º El replanteo y deslinde indicados en el art. 4.º se verificarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la publicacion del Real decreto de concesion, debiendo comenzarse las obras al aspirar dicho plazo, y continuarse sin interrupcion para terminarlas en los 10 años siguientes al día en que se inauguren; debiendo invertirse en el primer año un 10 por 100, y un 30 por 100 en cada tres de los nueve años restantes. Art. 8.º Las obras se empezarán por el punto que determine el Ingeniero Jefe dentro del perímetro deslindado, y queda obligado el concesionario, en el caso de que la concesion de las lagunas hecha á los pescadores quedase firme y subsistente, á presentar los planos con las modificaciones necesarias en el término de seis meses, á contar desde tal resolucion sin derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase por la variacion que resulte en cuanto á la extension de los terrenos que fuesen objeto de la concesion.—Art. 9.º Será de cuenta del concesionario mantener expeditas las comunicaciones y caminos públicos que tuviere necesidad de interrumpir al llevar á cabo los trabajos.—Art. 10.º Queda obligado el concesionario á mantener constantemente en buen estado de conservacion las obras que ejecute.—Art. 11.º Esta concesion se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero: entendiéndose caducada si se faltare á cualquiera de las anteriores condiciones.—Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público.
Tarragona 13 de Diciembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Tarragona.

Circular.

Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública, con objeto de reunir los datos necesarios para la estadística general de primera enseñanza, mandada formar por Real orden de 12 de Mayo último, las Juntas locales devolverán contestados á esta provincial el día 3 de Enero próximo, los interrogatorios que se les remitirán iguales

al modelo que á continuacion se inserta, teniendo presentes para el desempeño de este servicio, las siguientes advertencias:

- 1.ª Se comprenderá en los números 7, 8, 9 y 10, lo mismo los actos presididos por la Junta en pleno, como los autorizados por una Comision de la misma, nombrada mediante el oportuno acuerdo.
- 2.ª En el caso de ser dos ó mas los funcionarios subalternos de las Juntas, se expresará por medio de una nota á la contestacion de la pregunta núm. 14, la cantidad satisfecha á cada uno.
- 3.ª Se expresará, del mismo modo en nota aparte, el pormenor de los

Interrogatorio núm. 5.

ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1871 á 1880.

JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

INTERROGATORIO.

CONTESTACIONES.

- 1.—Número de Vocales de la Junta local.....
- 2.—Número de idem que saben leer y escribir.....
- 3.—Número de idem que saben leer y no escribir.....
- 4.—Número de idem que no saben leer ni escribir.....
- 5.—Número de sesiones ordinarias celebradas desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1880.....
- 6.—Número de idem extraordinarias id. id.....
- 7.—Número de visitas ordinarias á las escuelas id. id.....
- 8.—Número de idem extraordinarias id. id.....
- 9.—Número de exámenes ordinarios presididos por la Junta id. id.....
- 10.—Número de idem extraordinarios id. id.....
- 11.—Importe de lo consignado en el presupuesto municipal de 1879 á 1880 para las gratificaciones del personal subalterno de la Junta local.....
- 12.—Idem id. id. para premios de enseñanza.....
- 13.—Idem id. id. para gastos materiales.....
- 14.—Idem de las cantidades satisfechas en el personal subalterno de la Junta en el año 1879 á 80.....
- 15.—Idem id. id. en premios de enseñanza id. id.....
- 16.—Idem id. id. en gastos materiales id. id.....

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

La Direccion general de la Deuda, autorizada por Real orden de 20 de Noviembre finido, ha tenido á bien disponer que desde el día 20 del corriente hasta fin de Marzo próximo se admitan en esta Administracion económica para su facturacion los cupones de renta al 3 por 100 y 2 por 100 interior y exterior y de Obligaciones de ferro-carriles correspondientes al semestre que vence en 31 del actual. La facturacion de estos cupones se hará en una sola factura, de la que se entregará una parte al interesado como resguardo.

De la expresada fecha 20 del actual y sin limitacion de tiempo se admitirán asimismo las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública. Dichas inscripciones se admitirán con

conceptos en que se haya invertido lo consignado para gastos materiales, á que se refiere el núm. 16.

4.ª Los dos ejemplares del interrogatorio, despues de contestados, deberán ser devueltos á esta Junta provincial para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular esperando del celo que distingue á esas Corporaciones en todo cuanto se refiere á la instruccion, darán exacto cumplimiento á lo en ella dispuesto.

Tarragona 9 de Diciembre de 1880.
—El Gobernador Presidente, Ramon de Mazón.—El Secretario, Agustin Soler.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de....

JUNLAS LOCALES.

dos facturas impresas, que se expendan en la porteria de esta Administracion, de las que una se entregará á los interesados para que les sirva de resguardo hasta que se verifique el pago y se les devuelvan las inscripciones. Y finalmente, que al abrir el recibo de cupones del próximo semestre cesará esta Administracion en la admision de los de 30 de Junio último y semestres anteriores, cuya presentacion harán los interesados en las oficinas de la Direccion de la Deuda.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Seccion administrativa.—Negociado
de Estancadas.

Sello del Estado.

En 31 del actual deberá retirarse de la circulacion el papel sellado y de oficio para la venta pública y Tribunales; los pagarés de Bienes Nacionales de

ventas y de redenciones de censos; el papel de pagos al Estado, los sellos de pólizas de seguros, títulos, &c. y los de recibos y cuentas, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expenderse en 1.º de Enero próximo.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la ley, los efectos que se retiran de la circulacion en fin del corriente mes y que resultan en poder de Corporaciones y particulares le serán cangeados por otros de igual clase y precio con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todo los dias de sol á sol, hasta fin de Enero próximo sin próroga alguna, en esta capital en el almacen de efectos estancados, en las ciudades de Reus, Tortosa y villa de Montblanch, en las Administraciones de rentas, y en los demás pueblos de la provincia en los estancos.

2.ª Para el cange de toda clase de efectos deberá presentarse como requisito indispensable, la cédula personal cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la espendeduría que cambie y en su defecto firmará el encargado de esta.

3.ª Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior, ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse los sellos.

4.ª En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento, que en su día ha de verificar la Fábrica del Sello algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterlo á la accion de los Tribunales de justicia.

5.ª Se exceptúa del cange del papel de oficio que se entrega gratis, á los Tribunales y Oficinas; los cuales devolverán el sobrante á esta Administracion, con las formalidades que establece el art. 35 de la Instruccion de 11 de Noviembre de 1861, en la primera quincena del mes de Enero próximo.

Lo que la Administracion hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2572.

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA.

DIVISION del término municipal en distritos, barrios, colegios y secciones, acordada por el Ayuntamiento en sesion de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

La division del término en distritos y barrios no ofrece alteracion, continuando por lo tanto los mismos que en la actualidad.

La division del término en colegios

y secciones será la que se expresa á continuacion:

COLEGIO 1.º—*Casas Consistoriales.*
—Comprende el barrio 1.º con las calles Travesía Parra, Plaza Armas, Lonja, Baranda Rio, Botigas, Sal, San Roque, Paja, Callejon Paja, Travesía Angel, 3.º Callejon Sangre, 1.º Callejon Sangre, 2.º Callejon Sangre, Sangre, Plaza Fuente y Plaza Constitucion.
—Barrio 2.º—Pescadores, San Pedro, Baños, Plaza Baños, Travesía Baños, Parra, San Ildefonso, Santa Teresa, Napron, Callejon Santa Teresa, Cinta, Baiges, Majas, Sebina y Carbó.
—Barrio 5.º—Benasqué, Cabanes, Cuesta Benasqué, Callejon Cabanes, San Luis, Travesía San Luis, Traspurísima, Segunda Santa Clara, Nueva Santa Clara, Callejon Traspurísima, Nonsirera, Santo Tomás, Santa Clara, San Francisco, Travesía San Francisco, San Francisco Arriba y las partidas de San Lázaro y Campredó.

COLEGIO 2.º—*Seminario.* — Comprende el barrio 3.º con las calles Angel, Sap Blás, Callejon San Blás, Mercaderes, Cármen, Callejon Mercaderes, Moncada, Callejon Seminario, Segunda San Francisco, Segunda San Blás, Garrofé, Santo Tomás Garrofé, Murada, San Juan, Sitjá, Riesgo y Fonoll.—Barrio 4.º—Buenaire, Ancha, San Antonio, Sensalsacosta, Replá, Bou, Medio, Matadero, Travesía Matadero y Plaza San Juan y la partida de Camarles.

COLEGIO 3.º—*Seccion 1.ª Hospital.*
—Comprende el barrio 6.º con las calles Plaza Nueva, Ciudad, Oliver, Cambios, Cárcel, Cenera, Palau, Tablas viejas, Plaza Catedral y Rosa.—Barrio 7.º—Nueva Vall, Vall, Romeu, Merced, Plaza Hospital, Santo Domingo, Zuda, Callejon Capellans, San Felipe Neri, 1.º Callejon Castillo, Cuesta Castillo, 2.º Callejon Castillo y Cuesta Capellans.—Barrio 8.º—Santa Ana, Mayor, Santiago, San José, Travesía San José, Callejon Manzana, Plaza Manzana, Carga Santiago, Travesía Santiago, Aldea, Callejon Aldea, Raya Santiago, Travesía Matadero Viejo, Roca, Cuesta Matadero Viejo y Matadero Viejo.

COLEGIO 3.º—*Seccion 2.ª S. Vicente.*
—Comprende las partidas de la Cruz, Vinallop y San Vicente.

COLEGIO 4.º—*Escuela Cava.*—Comprende las partidas de la Aldea, Jesús y María, Enveja y Cava.

COLEGIO 5.º—*Cárcel.*—Comprende el barrio 9.º con las calles Esplanada, Caballero Gracia, Figuereta, Travesía Vilanova, Callejon Ciego, Mayor, Remolinos, Santa Rosa, Travesía Jerusalem, Callejon Esplanada, Fortó, Jerusalem, Vilanova, Platje, Callejon Corto, 1.º Callejon Vilanova, 2.º Callejon Vilanova, Plazuela Pozo, Murada, Travesía Muro, Gentildones, Travesía Gentildones, Salud y Travesía Platje y las partidas de Pimpí y Bitem.

COLEGIO 6.º—*Jesús.*—Comprende el arrabal de este nombre y la partida del Regués.

Y se dispone la publicacion por edictos y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en la regla segunda de,

artículo treinta y ocho de la ley municipal.

Tortosa diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde Presidente Teodoro Gonzalez.—P. A. del A., M. R. de Ciria, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado para contratar en pública subasta 50.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el día 27 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones, y con arreglo al tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, bajo mi presidencia ó de la persona, en quien delegue al efecto; debiendo presentar las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.
—El Director general, Alberto Bosch.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día , núm. , según el cual se contrata el suministro de 50.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros de retor en el plazo de 30 dias, haciendo en el importe total del servicio la mejora de (aquí se pondrá en letra la cantidad que se rebaja de las 30.000 pesetas que importa.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña la carta de pago del depósito de 1.500 pesetas hecho en la Caja general, con arreglo á la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Núm. 2573.

HOSPITAL Y ASILO DEL S. S. SALVADOR DE VENDRELL.

No habiendo llegado á su destino, Tarragona, los billetes números desde el 21.601 á 80 y de 21.881 á 900 inclusivos, de la rifa de este establecimiento correspondiente al sorteo núm. 33, que se celebrará el día 23 del corriente mes, quedan anulados y fuera de circulacion, siendo entregados á los Tribunales los que hicieron uso de ellos.

Vendrell 11 de Diciembre de 1880.
—Por A. de la J., José María Alvarez y Fuster, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2574.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Macip y Ferré, soltero, labrador, de edad trece años, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Cabacés, de estatura pequeña, ojos y pelo negros, nariz y boca regular, algo corpulento, color sano, contra quien instruyo causa criminal sobre hurto de dos gallinas y un gallo del corral de Antonio Carnasa, de la propia vecindad, para que dentro el término de diez dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar,

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado, del referido José Macip y Ferré.

Dado en Falsét á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.
—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.